



RESOLUCIÓN



Al contestar por favor cite
Radicado No.: *RAD_S*
Fecha: *F RAD S*

Por la cual se reglamenta la entrada en operación legal de las Máquinas Electrónicas Tragamonedas que operan actualmente sin autorización en locales cuya actividad comercial principal puede ser diferente a juegos de suerte y azar.

EL PRESIDENTE DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR (COLJUEGOS)

En uso de las facultades legales y en especial de las contempladas en el artículo 1 de la Ley 643 de 2001, numeral 5 del artículo 2 o del Decreto 1451 de 2015, numeral 3 del artículo 2.7.5.3 del Decreto 1068 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en desarrollo del Artículo 336 de la Constitución Política, el cual establece: que "(...) La organización, administración, control y explotación de los monopolios rentísticos estarán sometidos a un régimen propio, fijado por la ley de iniciativa gubernamental. Las rentas obtenidas en el ejercicio de los monopolios de suerte y azar estarán destinadas exclusivamente a los servicios de salud", se expidió la Ley 643 de 2001 que fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar.

Que la Ley 643 de 2001, define el monopolio como "la facultad exclusiva del Estado para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de juegos de suerte y azar, y para establecer las condiciones en las cuales los particulares pueden operarlos, facultad que siempre se debe ejercer como actividad que debe respetar el interés público y social y con fines de arbitrio rentístico a favor de los servicios de salud..."

Que el artículo 4 de la Ley 643 de 2001, determina expresamente las prácticas de juegos de suerte y azar que se encuentran prohibidas en el territorio nacional, dentro de las que se tiene: "La circulación, venta u operación de juegos de suerte y azar que no cuenten con la autorización de la entidad o autoridad competente, desconozcan las reglas del respectivo juego o los límites autorizados." y como consecuencia de ello la misma ley en su artículo 44 determina el régimen sancionatorio que la entidad pública administradora del monopolio deberá para aplicar en caso de detectar operación ilegal de juegos de suerte y azar.

Que mediante Decreto Ley 4142 de 2011 se crea la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar Coljuegos y artículo 5 ibidem, modificado por el artículo el artículo 2 del Decreto 1451 de 2015, numérales 5 y 9 establece respectivamente como funciones de Coljuegos: "5. Definir y desarrollar diferentes esquemas de operación de los juegos de suerte y azar de su competencia que se requieran para la explotación efectiva del monopolio rentístico, incluida su operación mediante terceros y/o en asocio con terceros." y "9. Apoyar y coordinar con las demás entidades o autoridades del Estado, las acciones de control a la ilegalidad que se requieran para el cumplimiento de las

Página 1 de 9





RESOLUCIÓN



Radicado No.: *RAD_S Fecha: *F RAD S*

Por la cual se reglamenta la entrada en operación legal de las Máquinas Electrónicas Tragamonedas que operan actualmente sin autorización en locales cuya actividad comercial principal puede ser diferente a juegos de suerte y azar.

funciones a cargo de la Empresa.

Que el artículo 32 de la Ley 643 de 2001 definió los juegos localizados como modalidades de juegos de suerte y azar que operan con equipos o elementos de juego, en establecimientos de comercio, a los cuales asisten los jugadores como condición necesaria para poder apostar, tales como los bingos, video bingos, esferódromos, máquinas tragamonedas, y los operados en casinos y similares. Son locales de juegos aquellos establecimientos en donde se combinan la operación de distintos tipos de juegos de los considerados por esta ley como localizados o aquellos establecimientos en donde se combina la operación de juegos localizados con otras actividades comerciales o de servicios.

Que el Gobierno Nacional, mediante la Ley 2294 de 2023 expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia Potencia Mundial De La Vida", la cual en su artículo 23 establece que el Gobierno Nacional en concurrencia con las entidades correspondientes para el desarrollo de tareas específicas, deberá poner en marcha los instrumentos para el desarrollo de la paz total, uno de estos instrumentos tiene que ver específicamente con regiones de paz, en los siguientes términos:

"B. REGIONES DE PAZ. La Oficina del Alto Comisionado para la Paz es la encargada de coordinar y articular con las entidades correspondientes la apropiación presupuestal para la financiación de planes, programas y proyectos requeridos para la puesta en marcha de las regiones de paz creadas en la Ley 2272 de 2022, con el objetivo de promover las transformaciones territoriales en el marco de la Paz Total, las cuales deben implicar la superación del déficit de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales que han padecido los habitantes de estos territorios y debe implicar la terminación de las violencias armadas de origen socio político y de las que se proponen el lucro, la acumulación y el aseguramiento de riqueza por medio de las economías ilegales."

El Gobierno nacional promoverá la articulación a nivel nacional y regional, para la comprensión integral y abordaje de las economías ilegales en su relación con la generación de violencias, y para la garantía de alternativas y oportunidades para los pobladores de las regiones afectadas por las mismas, con enfoque de género, diferencial y territorial." Subrayado fuera del texto.

Que en la Base del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, documento que plasma la hoja de ruta del Gobierno Nacional para convertir a "Colombia potencia mundial de la vida", dentro del catalizadores "B. Superación de privaciones como fundamento de la dignidad" numeral "14. Regulación de las drogas: del prohibicionismo a la dignificación de las personas, comunidades, territorios y el medio ambiente" señala que:





RESOLUCIÓN



Radicado No.: *RAD_S* Fecha: *F RAD S*

Por la cual se reglamenta la entrada en operación legal de las Máquinas Electrónicas Tragamonedas que operan actualmente sin autorización en locales cuya actividad comercial principal puede ser diferente a juegos de suerte y azar.

"(...) <u>Se impulsará el desarrollo territorial con la sustitución de economías ilegales a legales</u>, considerando las vocaciones productivas de las zonas intervenidas. Además, se sustentará en la participación e inclusión de todos los sectores, comunidades y territorios, contribuyendo a la implementación del Acuerdo de Paz, la construcción de la paz total, y será posicionada en el ámbito internacional (...)"

Que según el documento denominado "Caracterización y estimación del mercado de mets localizados no autorizados de juegos de suerte y azar en Colombia" realizado por FEDESARRO-LLO en el año 2018, en el punto 2.3.3.1.1.1.1 se realiza un análisis de la estructura del negocio de las METs que están fuera del marco de la legalidad, y se señalan entre otros los siguientes aspectos:

"Debido al alto costo de las máquinas, <u>el nivel de capital que exige el negocio de las METs prohibidos es elevado.</u> Esto también incrementa los riesgos en caso de incautación o destrucción por parte de las autoridades. <u>Sin embargo, ciertos mecanismos de operación permiten que pequeños empresarios independientes (tenderos, dueños de billares y droguerías) entren al negocio.</u>

(...)

"Por último, en algunos lugares con alta presencia de máquinas mets no autorizadas, también existe una modalidad en la que los dueños de las máquinas son o están aliados con grupos criminales. En estos lugares el tendero no puede negarse a que en su negocio funcione una máquina ilegal, los grupos criminales simplemente se la instalan y pueden compensarlo o no por el riesgo frente a las autoridades.

Que el mencionado estudio de caracterización del mercado no autorizado de juegos de suerte y azar en Colombia estimó que el tamaño de este en lo que respecta a la de METs "... oscila entre \$39 a \$945 mil millones de pesos, es decir máximo el 34.3% del mercado total es ilegal", es decir, en Colombia hay un total de 50 mil máquinas de juegos de suerte y azar no autorizado, por cada diez elementos de ese tipo, cuatro están funcionando de manera irregular, lo que le está costando a la Nación alrededor de un billón de pesos al año. Se estima que para este año es e numero oscila en las 90 mil unidades.

Que en el entendido que **a)** el juego no autorizado en la operación de los juegos de suerte y azar es un flagelo constante que afecta directamente las finanzas del sector salud de los colombianos **b)** que es menester de Coljuegos como administrador de los juegos de suerte y azar de su competencia adelantar las acciones que considere necesarias en el marco de sus competencias para un eficiente control de las operación no autorizada de juegos de suerte y azar y **c)** que el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia Potencia Mundial De La Vida", como elemento para el desarrollo de la paz total hace relación de la sustitución de economías





RESOLUCIÓN



Radicado No.: *RAD_S* Fecha: *F RAD S*

Por la cual se reglamenta la entrada en operación legal de las Máquinas Electrónicas Tragamonedas que operan actualmente sin autorización en locales cuya actividad comercial principal puede ser diferente a juegos de suerte y azar.

ilegales a legales. En virtud de lo anterior, se hace necesario expedir la presente reglamentación mediante la cual se pretende establecer un régimen para la inclusión a la operación legal de Máquinas Electrónicas Tragamonedas en locales cuya actividad comercial principal puede ser diferente de juegos de suerte y azar.

Que en consideración a todo lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente Resolución tiene por objeto, reglamentar la entrada en operación legal de las Máquinas Electrónicas Tragamonedas que a la fecha de expedición de la presente resolución se encuentren operando sin la debida autorización en locales cuya actividad comercial principal puede ser diferente de juegos de suerte y azar, para efectos de presente resolución en adelante se denominarán elementos de juego.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en la presente resolución se aplicarán a las personas jurídicas que en todo territorio nacional se encuentren operando elementos de juego y no cuenten con autorización para la operación de juegos de suerte y azar localizados emitida por Coljuegos en términos del artículo 2.7.5.3 Decreto 1068 de 2015.

ARTÍCULO 3o. CAPACIDAD DEL OPERADOR. Quien pretende acceder a los beneficios contemplados en la presente resolución deberán en primer lugar acreditar el cumplimiento del requisito exigido en el artículo 2.7.5.2 del Decreto 1068 de 2015, es decir certificar su calidad de persona jurídica.

Parágrafo 1. Las condiciones relacionadas con la selección de operadores que se establecen en la presente resolución se diseñan en consonancia con el principio de oportunidad y la promoción de la paz en un sector donde el juego no autorizado y la transparencia han sido temas de gran relevancia.

La selección de operadores debe estar alineada con el principio de oportunidad, fomentando la participación de empresas idóneas y comprometidas con la legalidad. Además, se busca contribuir a la promoción de la paz en el sector, evitando cualquier vínculo con actividades al margen de la ley y/o cuestionables.

Es imperativo que las empresas que deseen colaborar con Coljuegos cumplan con esta condición para garantizar la equidad y la confianza en los procedimientos de selección.

Paragrafo 2: Únicamente podrán aplicar a los beneficios previstos en la presente resolución, aquellas empresas juridicas que no tengan ni hayan tenido contratos de concesión vigentes a la fecha con Coljuegos; lo anterior en el entendiendo que los contratos vigentes tienen un marco regulatorio distinto al de la presente resolución y se rigen por normas que prevén que





RESOLUCIÓN



Radicado No.: *RAD_S* Fecha: *F RAD S*

Por la cual se reglamenta la entrada en operación legal de las Máquinas Electrónicas Tragamonedas que operan actualmente sin autorización en locales cuya actividad comercial principal puede ser diferente a juegos de suerte y azar.

la actividad principal es la operación de juegos de suerte y azar y sus características regulatorias difieren de las contenidas en presente reglamentación .

Parágrafo 3. En el caso de las maquinas METS que se encuentren vinculados a un contrato de concesión y cuenten con un numero NUC asignado para juegos localizados, no podrán participar bajo ninguna circunstancia en esta modalidad.

ARTÍCULO 4. PROCESO DE POSTULACIÓN y CONCESIÓN MÍNIMA DE ELEMENTOS DE JUEGO POR CONTRATO: Coljuegos fijará mediante anexo técnico que constituye parte integral de la presente resolución el cronograma, procedimiento y demás requisitos financieros de los futuros operadores que quieran acceder a un contrato con Coljuegos, en locales con actividad comercial principal diferente a este y que están operando juegos de suerte y azar localizados sin autorización se postulen para obtener la concesión respectiva.

PARAGRAFO 1 Los concesionarios de las máquinas que operarán en los locales cuya actividad comercial principal es diferente a los juegos de suerte y azar operarán un mínimo de ochenta (80) máquinas electrónicas tragamonedas, previa verificación de los requisitos exigidos para el proceso de normalización de la operación de las METS, que den lugar a la suscripción del respectivo contrato de concesión por parte de Coljuegos.

ARTÍCULO 5. ACTIVIDADES COMERCIALES O DE SERVICIOS COMPATIBLES. Para efectos de la presente resolución se entenderán como actividades comerciales o servicios compatibles los previstos en el artículo 4 de la Resolución 6944 de 2016, es decir, que los elementos de juego se pueden operar en los establecimientos de comercio que incluyan la actividad comercial clasificada como actividades de juegos de azar y apuestas 9200 según lo establecido en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme, de todas las actividades económicas (CIIU), así como las actividades recreativas y de esparcimiento (CUII 9311), igualmente se podrán combinar únicamente con las actividades comerciales descritas en el artículo 4 de la resolución 6944 de 2016.

ARTÍCULO 6. NÚMERO DE ELEMENTOS DE JUEGO POR LOCAL DE JUEGO. Se podrán operar mínimo uno (1) y máximo cuatro (4) elementos de juego por local autorizado, de acuerdo con el censo proyectado del DANE para el momento de la autorización, y la siguiente tabla:

No	Número de habitantes por municipio	Máximos de elementos	
1	Más de 50.001 habitantes	hasta 4 elementos máximo	
2	De 25.000 a 50.000 habitantes	hasta 3 elementos máximo	
3	Menos de 25000 habitantes	Hasta 2 elementos máximo	





RESOLUCIÓN

Al contestar por favor cite:
Radicado No : *RAD. S*

Radicado No.: *RAD_S* Fecha: *F RAD S*

Por la cual se reglamenta la entrada en operación legal de las Máquinas Electrónicas Tragamonedas que operan actualmente sin autorización en locales cuya actividad comercial principal puede ser diferente a juegos de suerte y azar.

PARÁGRAFO 1o. El número de elementos de juego definido en el presente artículo será autorizado para el presente esquema de operación.

PARAGRAFO 2. el establecimiento debe contar con el espacio adecuado para la puesta en marcha del ejercicio cumpliendo así con un mínimo de metros cuadrados destinados para las mets referenciados en la siguiente tabla:

No	Número de habitantes por municipio	Máximos de elementos	Área mínima
			(m2)
1	Más de 50.001 habitantes	hasta 4 elementos máximo	6.00
2	De 25.000 a 50.000 habitantes	hasta 3 elementos máximo	5.00
3	Menos de 25000 habitantes	Hasta 2 elementos máximo	3.00

ARTÍCULO 7. PERIODO DE IMPLEMENTACIÓN. Para implementar y adecuar de manera operativa, técnica y comercial la operación de este esquema, se establece un término de doce (12) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Coljuegos podrá prorrogar el plazo acá establecido a solicitud de parte y por una sola vez, previa presentación de justificación motivada antes del periodo de vencimiento

PARÁGRAFO. El operador deberá acreditar la certificación técnica para operación de juegos localizados expedida por un laboratorio inscrito avalado y certificado por Coljuegos en un plazo no mayor a dos (2) años siguientes a la suscripción del contrato de concesión

ARTÍCULO 80. TENENCIA DE LOS ELEMENTOS DE JUEGO. En la solicitud de autorización, la persona jurídica deberá acreditar a su nombre la tenencia de los elementos de juego que anexara en solicitud de autorización.

ARTÍCULO 9. TIPO DE ELEMENTO DE JUEGO. Los elementos de juego para este esquema de operación serán los previstos en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 643 de 2001. Todos los elementos de juego podrán pagar dinero en efectivo

ARTÍCULO 10. REQUERIMIENTOS Y CARACTERISTICAS TECNICAS ESPECIALES DE LOS ELEMENTOS DE JUEGO Conforme al parágrafo del artículo séptimo (7) de la presente resolución, el operador deberá acreditar mediante certificación de un laboratorio lo previsto en la Resolución 20221200013634 de 2022 por la cual se expide el documento





RESOLUCIÓN



Radicado No.: *RAD_S* Fecha: *F RAD S*

Por la cual se reglamenta la entrada en operación legal de las Máquinas Electrónicas Tragamonedas que operan actualmente sin autorización en locales cuya actividad comercial principal puede ser diferente a juegos de suerte y azar.

de Requerimientos Técnicos Sistema Conexión en Línea Máquinas Electrónicas Tragamonedas SCLM o la que la modifique o sustituya,

Los elementos de juego que podrán operar bajo este esquema de operación deberán cumplir con las características previstas en la Resolución 20221200013634 debidamente certificadas por un laboratorio inscrito avalado y autorizado por Coljuegos

ARTÍCULO 11. PREMIOS. Cada premio que se genere de la operación de los elementos de juego con tarifa de 0-\$500 y de \$500 en adelante no podrá ser en ningún caso superior a 196 UVT.

Cada premio que se genere de la operación de los elementos de juego progresivos interconectados no podrá ser en ningún caso superior a 392 UVT.

PARÁGRAFO 1. Los elementos de juego previstos en este esquema de operación deberán estar diseñados e implementados de tal forma que garantice a los jugadores, un retorno mínimo del 82.5%.

PARÁGRAFO 2. El tratamiento de los créditos devueltos no redimidos será el siguiente:

- 1. Cuando el valor de estos sea igual o inferior a los créditos cargados al inicio de la sesión de juego por el jugador, se le dará el tratamiento de título al portador y prescribirá pasado el término señalado en el artículo 789 del Código de Comercio a favor del Monopolio Rentístico de Juegos de Suerte y Azar.
- 2. Cuando el valor de estos sea superior a los créditos cargados al inicio de la sesión de juego en el elemento de juego por el jugador, se le dará el tratamiento de premio no reclamado de que trata el artículo 12 de la Ley 1393 de 2010.

Una vez terminada la vigencia del contrato, el operador a más tardar dentro del mes siguiente si este no es renovado por el concesionario, consignara el valor de los créditos no redimidos en la cuenta bancaria que establezca Coljuegos dentro del mes siguiente a la terminación del mismo

ARTÍCULO 12. JUEGOS Y MODALIDADES NO AUTORIZADOS. Solo se podrá desarrollar modalidades de juegos localizados conforme a lo previsto en la Ley <u>643</u> de 2001 y demás normatividad vigente.

ARTÍCULO 13. IDENTIFICACIÓN DE FABRICANTE DE SOFTWARE. La persona jurídica que solicite autorización para operar los elementos de juego en virtud de la presente resolución, deberá certificar en el momento de la solicitud la intención de tramitar la certificación de un laboratorio avalado por Coljuegos para la identificación del fabricante del software de conexión en línea y reportes de información en tiempo real, con especificación de los aspectos revisados y el resultado, información validada por el laboratorio de acuerdo con los requerimientos mencionados en el artículo 10.





RESOLUCIÓN



Al contestar por favor cite: Radicado No.: *RAD_S* Fecha: *F RAD S*

Por la cual se reglamenta la entrada en operación legal de las Máquinas Electrónicas Tragamonedas que operan actualmente sin autorización en locales cuya actividad comercial principal puede ser diferente a juegos de suerte y azar.

ARTÍCULO 14. IDENTIFICACIÓN DE FABRICANTE DE ELEMENTO DE JUEGO. La persona jurídica que solicite autorización para operar los elementos de juego deberá certificar en el momento de la solicitud la intención de tramitar la certificación de un laboratorio avalado por Coljuegos, para obtener el nombre del fabricante, marca, modelo, año de fabricación y país de origen de los elementos de juego, y cumplimiento de los requisitos de las Máquinas mencionados en el artículo 10 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 15. MEDIOS DE PAGO. El operador podrá recibir y pagar dinero en efectivo a través de los elementos de juego cuando estén ubicadas en locales de juego con clasificación industrial uniforme CIIU 5630 y 9200.

PARÁGRAFO. Los operadores podrán disponer de puntos de pago de premios con la liquidez necesaria para realizar los correspondientes pagos.

ARTÍCULO 16. VALIDACIONES DE MAYORÍA DE EDAD. Está prohibido permitir, auspiciar, tolerar, inducir o constreñir el ingreso de los niños, niñas y adolescentes a los lugares donde se desarrollen juegos de suerte y azar localizados, en cumplimento a lo previsto en el artículo 38 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO 17. PUBLICIDAD. Los operadores deberán publicar en las pantallas de los elementos de juego, mensajes de juego responsable, la prohibición para jugar a menores de edad y la advertencia del riesgo de dependencia de la práctica del juego y cualquier mensaje que sea definido por Coljuegos incluyendo imágenes, logos, frases y demás aspectos relacionados que promocionen y estimulen el juego legal.

Adicionalmente se deberá publicar las reglas del juego, la descripción de las combinaciones ganadoras y el monto del premio correspondiente a cada una de ellas.

El operador no podrá realizar publicidad en los elementos de juego de asuntos diferentes a los ya mencionados en este artículo.

ARTÍCULO 18. PAGO INICIAL PARA LA OPERACION: Quien en aplicación de la presente resolución obtenga por parte de Coljuegos el contrato de concesión para la operación de sus elementos de juego, deberá realizar un pago inicial, equivalente a cinco (5) días de salario mínimo legal diario vigente por cada máquina autorizada.

PARÁGRAFO: Dicho valor disminuirá en un 50% si el pago del que trata el inciso anterior se realiza dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes contados a partir de la suscripción del contrato de concesión y en un 30% si el pago se realiza dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes contados a partir de la partir de la suscripción del contrato de concesión.

PARÁGRAFO: A partir de la entrada en operación de los elementos de juegos a través del contrato de concesión respectivo, el operador procederá con la liquidación y pago de los





RESOLUCIÓN



Al contestar por favor cite Radicado No.: *RAD_S* Fecha: *F RAD S*

Por la cual se reglamenta la entrada en operación legal de las Máquinas Electrónicas Tragamonedas que operan actualmente sin autorización en locales cuya actividad comercial principal puede ser diferente a juegos de suerte y azar.

derechos de explotación y gastos de administración en los términos previstos en las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO 19. OBLIGACIONES Y DEMÁS REQUISITOS DE AUTORIZACIÓN. Los operadores bajo este esquema de operación darán estricto cumplimiento a lo establecido en la presente resolución, la Ley 643 de 2001, Ley 1393 de 2010, Decreto 1068 de 2015 en lo que respecta a juegos localizados, las Resoluciones 724 de 2013 y 2695 de 2015 o las que la modifiquen, adicionen o complementen respecto a requisitos de autorización no contemplados en esta resolución.

ARTÍCULO 20. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO EMILIO HINCAPIE RAMIREZ PRESIDENTE

Folios: Cinco (5) Anexos: N.A.

Nombre y número de expediente: 20161200710100001E Actos Administrativos de Carácter General